MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00013-00 Accionante: CARMEN EDITH PEREZ LOZANO Accionado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte demandada MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE, guardó silencio. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO **SECRETARIO**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL **DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00013-00 **Accionante: CARMEN EDITH PEREZ LOZANO** Accionado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, sin que el MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE, contestara la demanda; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada en Oficina Judicial el día 17 de enero de 2017 y en este juzgado al día siguiente¹; por auto de fecha 13 de julio de 2018² se inadmitio la demanda y previa subsanación fue admitida por auto de fecha 29 de enero de 2018³; el día 14 de febrero de 2018 se surtió la notificación personal de

¹ Folio 74.

² Folios 75-77.

³ Folios 87-89.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00013-00 Accionante: CARMEN EDITH PEREZ LOZANO

Accionado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

la demanda mediante envío de correo electrónico a la demandada, al Ministerio

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴. El término de

traslado venció el día 15 de mayo de 2018, sin que el demandado MUNICIPIO

DE BUENAVISTA - SUCRE, contestara la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la

audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la

primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme

lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez

o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o

del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale

fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo

su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba

siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere

necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En

caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se

decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas

pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 15 de mayo de 2018 venció el

término de traslado para contestar la demanda, sin que la parte demandada

MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE, contestara la demanda, y como es

deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá

conforme a ello.

⁴ Folio 93.

2

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00013-00 Accionante: CARMEN EDITH PEREZ LOZANO Accionado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 02 de agosto de 2018, a las 09:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA Juez

SMH